

DECRETO Decreto que ordena la constitución de un Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 103 y 103 Bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y

Considerando:

Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguran su percepción, considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieren como jefes de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer asimismo, a la educación de sus hijos;

Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituyen el núcleo básico del patrimonio familiar y que, por lo mismo deben ser objeto de protección que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del impulso al sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar;

Que las condiciones del mercado al que los trabajadores acuden, en su carácter de consumidores, los ha mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones comerciales, lo que contrarresta la lucha social y prolonga sistemas de explotación contrarios al mandato constitucional;

Que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias que realizan los trabajadores propicia, a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia, es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de los satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias;

Que el Congreso de la Unión dispuso en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo del 30 de diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y que conforme a esa norma, compete al Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la institución;

que es propósito del Gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y ésta ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de organización tripartita, que prevén diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno:

He tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente del Gobierno Federal, procederá a la constitución de un Fideicomiso de carácter social y duración indefinida, cuyo desempeño encomendará a Nacional Financiera, S. A., que se denominará Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Artículo Segundo.- Los fines del Fideicomiso serán:

I. Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios;

II. Garantizar los créditos, o en su caso, otorgar financiamiento, para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

III. Fomentar el ahorro de los trabajadores;

IV. Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo;

V. Operar como institución descontadora para el sistema bancario, respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicios;

VI. Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios;

VII. Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores;

VIII. Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

IX. Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible, las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la Fracción VI del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Artículo Tercero.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

I. Una aportación inicial del gobierno federal de cien millones de pesos; así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación serán establecidos en el correspondiente contrato del Fideicomiso;

II. Los ingresos propios del Fondo, cualquiera que sea su origen y los que se deriven de sus operaciones normales;

III. Los empréstitos que se contraigan con instituciones de crédito públicas y privadas, u otras organizaciones;

IV. Los recursos ajenos que puedan ser captados por el Fondo.

Artículo Cuarto.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos con representantes propietarios y suplentes, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio, y del Trabajo y Previsión Social.

Con tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Congreso del Trabajo.

Con un representante propietario y su suplente de las organizaciones siguientes: Asociación de Banqueros de México, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Será Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá voto de calidad.

La institución Fiduciaria estará representada en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos con voz pero sin voto.

Artículo Quinto.- Las reglas de operación del Fondo establecidas en el respectivo contrato de Fideicomiso.

Artículo Sexto.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo Fideicomitado;

II. Fijar, a proposición del Fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;

- III. Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos
- IV. Aprobar la contratación de créditos destinados a incrementar los recursos del Fondo;
- V. Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del Fondo, y
- VI. Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo Séptimo.- El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto;
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- III. Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores;
- IV. Presentar anualmente al Comité Técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- V. Presentar al Comité Técnico, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el año siguiente;
- VI. Presentar a la consideración del Comité Técnico un informe mensual sobre las actividades del Fondo;
- VII. Presentar al Comité Técnico, para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos concretos de operación para el año siguiente;
- VIII. Las demás que le atribuyan esta Decreto, las reglas de operación y el correspondiente contrato de Fideicomiso.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Segundo.- Dentro de los treinta días siguientes a la expedición de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá el Fideicomiso a que se refiere el mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal de la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.-"Año de la República Federal y del Senado". - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Profirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.-Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáenz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.